



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 - 00345 – 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	MARTÍN ALONSO RAMÍREZ OSPINA
Tema	MANDAMIENTO DE PAGO

Se decide admisibilidad de la demanda de la referencia

En proceso EJECUTIVO solicita BANCO DAVIVIENDA S.A. se libre mandamiento de pago en contra de MARTÍN ALONSO RAMÍREZ OSPINA, pretendiendo el pago de obligaciones contenidas en el pagaré número 110000046197 suscrito en septiembre 02 de 2021, con fecha de vencimiento septiembre 03 de 2021. La orden de apremio comprende la suma de \$310'310.305,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento (04/09/2021) hasta que se verifique el pago total de la obligación; más la suma de \$29'704.416,00 por concepto de intereses corrientes pactados, causados y no pagos entre septiembre 02 y septiembre 03 de 2021. Solicita que se condene en costas a la demandada.

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso; los documentos base de ejecución cumplen los presupuestos de los artículos 422 del Estatuto Procesal, 621 y 709 ss del Código de Comercio, razones por las el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y a cargo de MARTÍN ALONSO RAMÍREZ OSPINA por las obligaciones contenidas en el pagaré número 110000046197, suscrito en SEPTIEMBRE 02 DE 2021, sumas que se describen a continuación:

- \$310'310.305,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde septiembre 04 de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán mes por mes a la tasa máxima legal permitida conforme lo dispuesto por el artículo 884 del Código de Comercio.
- \$29'704.416,00 por concepto de intereses corrientes pactados, causados y no pagos entre septiembre 02 de 2021 y septiembre 03 de 2021.

SEGUNDO: DISPONER que el pago se haga en el sitio indicado en el título ejecutivo, o en su defecto, en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho; pago que deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

TERCERO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso EJECUTIVO contemplado en el artículo 430 y ss del Código General del Proceso.

CUARTO: DISPONER la notificación personal de la demandada, de la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020 en armonía con la sentencia C-420 de 2020, esto es como mensaje de datos, remitiendo copia de la demanda, sus anexos y esta providencia a la dirección electrónica o física de la demandada descrita en la demanda y acreditando haber sido recibido por el destinatario.

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la Demandada, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia, que se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, cuyo recibo deberá ser acreditado ante este Despacho, para que proponga excepciones que pretenda hacer valer para la defensa de sus intereses (art. 442 C.G.P.).

SEXTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o reconocimiento.

SÉPTIMO: Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

OCTAVO: De conformidad con el artículo 599 del Código General del proceso, se decretan como medidas cautelares:

- Embargo y secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 001-927522, propiedad del demandado; para el embargo líbrese oficio a la ORIP de Medellín, zona sur. Inscrito el embargo se procederá al secuestro.

NOVENO: En la forma y términos del poder conferido, reconoce personería judicial a la abogada LEIDY JOHANNA BALBÍN TEJADA TP 238464, identificado con CC 1030454946, recibirá notificaciones en el correo lbabin@cobranzasbeta.com.co

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

91a25f946fb322dde47eae2a6857552c3ae846fd1592099a38bd858e6da3eada

Documento generado en 20/10/2021 06:44:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>